



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2571.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión



efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Coordinadora



Ciudadana del Distrito Federal el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultado que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que conforme a lo anterior, la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las



sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral con fecha trece de febrero de dos mil cuatro expidió la cédula de notificación dirigida a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, con el objeto de emplazarla respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las doce horas con cero minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en World Trade Center, Montecito No 38, Piso 17, Oficina 32, Colonia Nápoles, C.P. 03810 Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. José Ramón Ardavín Ituarte, Presidente del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Local ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto



Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático' 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales' 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo



Ilamarse María Eugenia Claudia Barragán López y que desempeña el cargo de asistente quien se identificó con: Credencial para votar No 457749670481 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

IV. Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil dos, por la circunstancia antes precisada.

V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“4.1 ASPECTOS GENERALES

- ***La Agrupación presentó con 2 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, con fecha 3 de abril de 2003, debiéndolo presentar a más tardar el día 1° de abril. Asimismo, la Agrupación no presentó los siguientes formatos:***

-IA.1 ‘Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local’.

-IA.2 ‘Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local’.

-IA.3 ‘Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento’.



-IA.4 'Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local'.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/763.03 y DEAP/1284.03, de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- **Declaraciones fiscales e informativas.**
- **Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.**
- **La Agrupación no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.**

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, incisos f) y g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- **La Agrupación durante la revisión al Informe Anual de actividades ordinarias de 2001, presentó en el año 2002 su contrato de comodato por el inmueble y muebles de las oficinas que actualmente ocupa, las cotizaciones correspondientes al inmueble y el inventario físico de los bienes muebles; sin embargo, el contrato de comodato no está registrado contablemente en cuentas de orden, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación, no se presentó a firmar el acta de conclusión correspondiente, lo que incumple lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Estas irregularidades son sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, como conclusión 4.1 la siguiente irregularidad:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación presentó con 2 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, con fecha 3 de abril de 2003, debiéndolo presentar a más tardar el día 1° de abril. Asimismo, la Agrupación no presentó los siguientes formatos:**

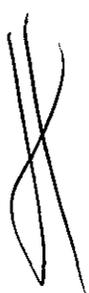
-IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local'.

-IA.2 'Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local'.

-IA.3 'Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento'.

-IA.4 'Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local'.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."



Bajo esta tesitura y por lo que hace a la observación concerniente a que la Agrupación Política Local presentó con dos días de extemporaneidad, su informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en el año dos mil dos, este órgano electoral determina lo que a continuación se expone.



Primeramente, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación de los recursos que manejan las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo de sus actividades.



De tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que se exhiban para tal efecto.

Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectiva valoración y análisis exhaustivo, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal fue omisa en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

En consecuencia, este órgano superior de dirección corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aprobado en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, en el sentido de que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

VII. Ahora bien, en otra irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se observa lo siguiente:

- ***“No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/763.03 y DEAP/1284.03, de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***
 - ***Declaraciones fiscales e informativas.***
 - ***Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.***



- La Agrupación no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, incisos f) y g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."

Asimismo, después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la agrupación política local aludida, no dio respuesta a la observación que esta autoridad electoral le requirió, y por tanto en la especie, se trata de una omisión de tipo técnico administrativo que infringe lo establecido a los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En este contexto, la Agrupación Política Local no exhibió diversa información y documentación en su informe anual de ingresos y egresos, como son: Declaraciones fiscales e informativas, copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, la agrupación no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, lo que equivale en la especie al incumplimiento de la obligación que tienen las Agrupaciones Políticas Locales para remitir junto con su informe anual toda la documentación que sustente fehacientemente el destino y manejo de los recursos públicos que les fueron asignados, en consecuencia la observación aludida subsiste.

Ahora bien, es oportuno mencionar que las anteriores disposiciones tienen como finalidad garantizar que las agrupaciones políticas locales alleguen a esta autoridad administrativa los elementos indispensables para la adecuada revisión del informe anual de ingresos y egresos de sus recursos.

Así pues, resulta inconcuso para esta autoridad electoral la obligación impuesta a las Agrupaciones Políticas Locales fiscalizadas, toda vez que

se plasma la información de registros contables en los informes; y que en consecuencia, no es posible omitir su entrega toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.

Por lo antes descrito, es indiscutible que la inobservancia de los artículos 25, incisos f) y g), y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales tienen como consecuencia que esta autoridad electoral se encuentre impedida para realizar correctamente el proceso de fiscalización, por lo tanto se considera que la omisión en la que incurrió encuadra como de carácter técnico administrativo, debido a que el infractor no se ciñó a la legislación en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios que pudieran acreditar en tiempo y forma la documentación que respalde su informe anual de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil dos.

VIII. En otra irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se observa lo que a continuación se transcribe:

- ***“La Agrupación durante la revisión al Informe Anual de actividades ordinarias de 2001, presentó en el año 2002 su contrato de comodato por el inmueble y muebles de las oficinas que actualmente ocupa, las cotizaciones correspondientes al inmueble y el inventario físico de los bienes muebles; sin embargo, el contrato de comodato no está registrado contablemente en cuentas de orden, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”***

Si bien es cierto que la Agrupación Política en cita presentó en el año de dos mil dos su contrato de comodato, las cotizaciones correspondientes al inmueble y el inventario físico de los bienes inmuebles, también es cierto que el contrato de comodato no fue registrado contablemente en cuentas de orden y tampoco la Agrupación Política dio respuesta a la observación



de la cédula de notificación personal del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones.

A mayor abundamiento, es conveniente precisar que el comodato, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, por ello resulta inconcuso para este órgano superior de dirección que dada la naturaleza jurídica del citado contrato, este concepto debió ser registrado contablemente en una cuenta de orden.

En tal virtud, esta autoridad electoral determina que la irregularidad materia de análisis no fue solventada, toda vez que la Agrupación Política no dio cumplimiento al requerimiento realizado para subsanar dicha observación.

IX. Por lo que respecta a la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se advierte lo siguiente:

- ***“El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación, no se presentó a firmar el acta de conclusión correspondiente, lo que incumple lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*”**

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en cita, misma que es materia de la presente Resolución, al señalar el numeral 14.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales que del desarrollo de la verificación documental, se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, entre otros, el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación aludida o la persona que se designe para tal efecto.

En este orden de ideas, es conveniente mencionar que el responsable del órgano interno de la agrupación política no asistió a efecto de llevar a cabo



la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil dos, ni tampoco designó a persona alguna para tal efecto, lo que incumple fehacientemente lo dispuesto en el numeral 14.1 de los Lineamientos antes invocados.

- X. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a los artículos 25, incisos f) y g), 37, fracción I, inciso b), y 38, fracción I, de la ley sustantiva que en materia electoral nos rige, y a los numerales 9.1, 10.1, 11.1, 11.2, 14.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.


Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127, y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos f) y g), 37 fracción I, incisos a) y b), 38 fracciones I, II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 párrafos primero inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 9.1, 10.1, 11.1, 11.2, 14.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito



Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII, VIII y IX** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando X**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri